

**ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

Entre los suscritos, Agencia Nacional de Minería -ANM-, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el Vicepresidente de Contratación y Titulación, **EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221, debidamente facultado para la celebración de esta acta, de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra la sociedad **SATOR S.A.S.** con NIT 890110985-0 representada en este acto por su representante legal, el señor **CARLOS JOSE VASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la C. C. No. 71.675.871, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar la presente acta de prórroga, previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y la sociedad C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. 4676, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 como producto de la integración de las áreas de los títulos mineros 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4676, 4678, 4677, 4679, 4680, 4681 y 4682 para la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL en un área de 9.999,8380 hectáreas que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO LIBERTADOR (departamento de CÓRDOBA), por el término de siete (7) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 12 de julio de 2006. (Folios 1384-1393.)

Por medio de radicado No. 20135000156762 del 14 de mayo de 2013, la apoderada de la sociedad titular, solicita prórroga del Contrato de Concesión No. 4676 por treinta (30) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. (Folio 1807.)

El día 23 de octubre de 2013 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 004602<sup>1</sup>, modificada mediante resolución 0738 del 30 de abril de 2015<sup>2</sup> ordena efectuar en el Registro Minero Nacional, el cambio de razón social de la sociedad C.I CARBONES DEL CARIBE S.A. a la empresa CABONES DEL CARIBE S.A.S. y luego a SATOR S.A.S. (folios 1850 y 1851)

Que mediante acta suscrita el 04 de marzo de 2015, por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y el representante legal de SATOR S.A.S., acordaron adicionar el objeto del Contrato de Concesión No. 4676, con el fin de incluir los minerales de ORO, NIQUEL, HIERRO y COBRE Y SUS CONCENTRADOS, descritos en la cláusula segunda del contrato. (Folio 2167)

Que mediante concepto técnico PARM-S-0132 de 25 de febrero de 2015 se indica que la empresa titular cumple con los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales que permitan otorgar la prórroga según el artículo 3 y 4 del Decreto 943 de 2013, de conformidad con los conceptos GET-0190 del 12 de septiembre de 2013 y GET-081 del 28 de abril de 2014, folios 1895 a 1900.

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 12 de diciembre de 2013 según constancia de ejecutoria emitida el 16 de diciembre de



## **ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

Dicho concepto técnico, indica en su numeral 2.4.1, que la etapa contractual, según PTO aprobado es de explotación por el termino de (30) años, contados desde el 12 de Julio de 2013, determinaciones que fueron acogido mediante Resolución No. 001 del 24 de marzo de 2015.

Por medio de Auto PARM No. 186 del 19 de abril de 2017, del Punto de Atención Regional Medellín dispuso: *"APROBAR para el Contrato de Concesión No. 4676, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, el documento radicado por la sociedad titular el 28 de marzo de 2017 que indica la información de las actividades, cronograma y plan de inversión para los minerales de ORO, NIQUEL, HIERRO Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS y se considera como una adición al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para la explotación de CARBON."*

Que mediante concepto técnico PARM-S-284 del 26 de abril de 2017 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se concluyó lo siguiente:

### **3. CONCLUSIONES**

*Con relación a la anterior evaluación, se establece que la sociedad Titular SE ENCUENTRA AL DIA al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión 4676, por lo cual se sabe:*

*3.1 APROBAR las regalías correspondiente al I trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico*

*3.2 REMITIR al área jurídica para que realice las aprobaciones y requerimientos establecidos en las conclusiones del Concepto Técnico N. 0050 de 19 de enero de 2017"*

Por medio de auto PARM No. 240 del 11 de mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, aclaró el auto 186 de 2017, señalando que el expediente cumple con los requisitos señalados en el Decreto 943 de 2013 y cuenta con el Programa de Trabajos y Obras para las actividades mineras que se realizan en virtud del Contrato de Concesión 4676, en el que se abordó el cumplimiento de los requisitos técnicos a cargo de esa vicepresidencia para el otorgamiento de la prórroga, en el siguiente sentido:

*"Que de acuerdo con la información obrante en el expediente contentivo del Contrato de Concesión 4676 se puede evidenciar que antes del vencimiento del plazo otorgado, el titular minero presentó solicitud de prórroga, así mismo que se presentó el Programa de Trabajos y Obras que trata el Decreto 943 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015.*

*De esta forma, la Agencia Nacional de Minería realizó la visita al área del Contrato de Concesión 4676 con el fin de que la evaluación correspondiente del PTO presentado y que después de los ajustes solicitados por la Autoridad Minera se recomendó su aprobación por reunir los elementos exigidos en el citado Decreto 1073 de 2015, especialmente el artículo 2.2.5.2.4, esto es los técnicos, ambientales, jurídicos, sociales y económicos*

*(...)*

*Que de lo anterior se puede concluir que respecto a la solicitud de prórroga del contrato de Concesión 4676, la sociedad titular presentó la documentación correspondiente y que de la evaluación realizada por la Agencia Nacional de Minería se encuentra que cumple con los requisitos del Decreto 943 de 2013 compilados en el Decreto 1073 de 2015, toda vez que la autoridad minera ha aprobado el*

**ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

*económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, sin embargo en la parte dispositiva del referido auto PARM- No. 186 de 19 de abril de 2017, no se encuentra clara la anterior condición, siendo necesaria para continuar con el trámite previsto en el Código de Minas, su ajuste.”*

Que atendiendo a dichas consideraciones, dispuso:

*“PRIMERO.- ACLARAR el artículo segundo del Auto PARM No. 186 de 19 de abril de 2017 así:*

*SEGUNDO.- APROBAR, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, Programa de Trabajos y Obras presentado para la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, en el área del Contrato de Concesión 4676, habiéndose cumplido los requisitos del artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015.*

*SEGUNDO.- ACLARAR el artículo tercero del Auto PARM No. 186 de 19 de abril de 2017, así:*

*“TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4676, deberá presentar ante la autoridad Minera, al cabo de los tres (3) años siguientes a la inscripción del acta de prórroga del contrato en el Registro Minero Nacional, una actualización del PTO que por el presente acto administrativo se aprueba.”*

Que el 12 de mayo de 2017, el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros mediante concepto técnico GMTM-M-017, concluyó lo siguiente:

*“Tal como se estableció en el concepto técnico PARM-C-0181 de 2016 y en el concepto técnico GMTM-M-014 DE 2017, el área del título 4676, presenta superposición con el perímetro urbano de VILLANUEVA. Por tanto, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. La superposición es del 0,0702%. A la fecha de la presente evaluación, según CMC, NO HAY SUPERPOSICIONES CON ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA.*

*AREA: Para la prórroga del contrato, no hay modificaciones al área inicialmente otorgada, y por tanto, corresponden a las coordenadas establecidas en el presente concepto, las cuales corresponde a 9.999,8765 hectáreas.*

*UBICACIÓN: El área del contrato de concesión, se encuentra ubicado en su totalidad en el municipio de PUERTO LIBERTADOR en el Departamento de CORDOBA.*

*Con relación a la aplicación del Decreto 1975 de 2016, este no aplica dado que no cumple con ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.5.2.7 de dicho Decreto.*

*MINERALES: el contrato de concesión tiene otorgado los minerales CARBON MINERAL, TRITURADO O MOLIDO, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.*

**ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

**CONCLUSIONES:**

*Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 4676 presenta superposición del 0,0702% con el casco urbano de VILLANUEVA (municipio de Puerto Libertador), y por tanto, de ser necesario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.*

*No existen superposiciones del área con zonas excluibles de la minería.*

*El título se encuentra vencido desde el 11 de julio de 2013*

*La duración de la prórroga es de 30 años.”*

El 15 de Mayo de 2017, el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, mediante evaluación jurídica determinó lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de prórroga del contrato se ajusta a los requisitos establecidos por la legislación vigente, por lo que se recomienda:*

**PRORROGAR** la duración inicial del Contrato de Concesión No. 4676, por un término de treinta (30) años en etapa de explotación, contados a partir del 12 de julio de 2013. Vencida esta prórroga **EL CONCESIONARIO** tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación.

*Para el perfeccionamiento de la prórroga en concordancia con el artículo 77 del Código de Minas se debe efectuar la inscripción en el Registro Minero Nacional.*

*Revisado el presente expediente, certifico que no se encuentran trámites pendientes por resolver, de competencia del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, distintos a los que se refiere el presente concepto.”*

**II. FUNDAMENTOS LEGALES**

Con base en la solicitud de prórroga presentada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20135000156762 del 14 de mayo de 2013, procedemos a pronunciamos en los siguientes términos.

La Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión No. 4676 establece:

**“CLÁUSULA CUARTA- Duración Del Contrato:** *El presente contrato tendrá una duración de siete (7) años para la explotación, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones del contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. EL CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar las labores de exploración sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la*

**ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

A su vez el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- preceptúa:

*“ARTÍCULO 77. PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO. Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato.*

*“En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.”*

Dicho artículo 77 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- fue reglamentado por el Decreto 943 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015, el cual dispone, en su artículo 2.2.5.2.2.3, que para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley.

Así mismo, en su artículo 2.2.5.2.2.4 señaló los criterios de evaluación técnica que la Autoridad Minera debe considerar, para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, los cuales fueron divididos así: numeral 3.1, aspectos técnicos, numeral 3.2, aspectos económicos, numeral 3.3, aspectos sociales, 3.4 aspectos ambientales y numeral 3.5, aspectos jurídicos.

### **III. ANALISIS DE VIABILIDAD DE LA PRORROGA DEL CONTRATO**

Tal como quedó consignado en la Cláusula Cuarta del contrato 4676 y lo dispuesto en el artículo 77 reglamentado por el decreto 943 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015, para acceder a la prórroga del contrato, el titular debe presentar la solicitud de prórroga antes de vencer el periodo de explotación, cumplir con las obligaciones del contrato inicial, pagar las sanciones que se hubieren impuesto, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.2.2.3 y 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015.

Verificado el expediente 4676, se evidencia que la vigencia del contrato fue hasta el 11 de julio de 2013 y que la solicitud de prórroga fue presentada el 14 de mayo de 2013, es decir, con anterioridad al vencimiento del periodo de explotación, cumpliendo con el requisito de temporalidad de la solicitud de prórroga que establece la ley.

En relación con los aspectos técnicos, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 2.2.5.2.2.3 y 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, la Autoridad Minera a través de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Medellín en atención a sus funciones de hacer seguimiento y controlar las obligaciones de los titulares mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía<sup>3</sup>,

<sup>3</sup> Decreto 4134 de 2011 artículo 16: (...) 2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros. 3. Hacer seguimiento y control a obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes (5.) Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica. (13) Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.

**ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

y las de estudiar la documentación técnica y financiera que aporten los titulares mineros en virtud del artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el mencionado decreto con el fin de determinar la viabilidad de la prorrogar el título minero, requisitos que se abordaron en el auto 186 de 2017 aclarado mediante auto 240 de 2017.

En dicho auto, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado para la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, cumpliendo así con lo ordenado en el artículo 2.2.5.2.2.3 del Decreto 1073 de 2015.

Así mismo, el señalado auto indicó que el título minero de placa 4676 cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, es decir con los aspectos técnicos numeral 3.1, económicos, 3.2, sociales, 3.3, ambientales y jurídicos 3.4.

En relación con el requisito de cumplimiento de obligaciones contractuales, mediante concepto técnico de fecha 26 de abril de 2016 PARM –S- 284, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, indicó que el contrato se encuentra al día en las obligaciones.

En ese orden de ideas, la verificación y cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 943 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015 artículos 2.2.5.2.2.2, 2.2.5.2.3 y 2.2.5.2.2.4, se encuentran verificados y acogidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.

Ahora bien en relación con las superposiciones con PERIMETRO URBANO DE VILLANUEVA (municipio de Puerto Libertador), señalada en el Concepto Técnico GMTM-M-017, corresponde señalar que al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, corresponde a un área restringida de la minería y por lo tanto para adelantar actividades en dicha zona se debe contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las superposiciones que reporta el área del Contrato de Concesión No. 4676 no corresponden a zonas excluíbles de la minería, es procedente otorgar la prórroga solicitada por la apoderada de la titular, no obstante es necesario reiterar que la ejecución de actividades mineras en estas zonas requerirán la obtención de permisos o autorizaciones especiales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35, de lo contrario se entenderá restringido de pleno derecho de conformidad con el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Ahora bien, consultado el Certificado de Existencia y Representación que obra en el expediente a folio 1784 al 1802, se evidencia que la vigencia de la sociedad es indefinida, y consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación se evidencia que la sociedad identificada número de Nit 891109850, no registra inhabilidades ni sanciones vigentes.

Así mismo, se procedió a consultar el sistema de información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la Republica en donde se evidencia que la sociedad titular no se encuentra reportada como responsable fiscal, así como el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional al que hace referencia el artículo 184 de la ley 1801 de 2016, se verificó que la sociedad titular no se encuentra vinculada al sistema.

**ACTA DE PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4676 PARA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM- Y SATOR S.A.S.**

Por lo tanto, la sociedad titular no cuenta con impedimento alguno para suscribir el acta de prórroga de que trata el artículo 77 del código de Minas.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera y del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de prórroga del contrato se ajusta a los requisitos establecidos por la legislación vigente. Por lo tanto la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y SATOR S.A.S.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.- PRORROGAR** la duración inicial del Contrato de Concesión No. 4676, por un término de treinta (30) años en etapa de explotación, contados a partir del 12 de julio de 2013. Vencida esta prórroga **EL CONCESIONARIO** tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación, la cual no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato.

**SEGUNDO.- PERFECCIONAMIENTO.-** La presente acta de prórroga se considera perfeccionada una vez las partes contratantes la hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional. La Agencia Nacional de Minería, adelantará las gestiones necesarias para efectuar la respectiva anotación.

**TERCERO.- ANEXOS.-** Se anexa a la presente acta el Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**CUARTO.-** Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente acta, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

23 MAYO 2017

**LA CONCEDENTE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**

**EL CONCESIONARIO**

  
**CARLOS JOSE VASQUEZ VILLEGAS**  
Representante Legal  
**SATOR S.A.S**

Proyecto: *Angela Paola Alba –Contratista- pte*

Reviso:

Aprobó: *Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros.*

Visto Bueno: *Javier Octavio Garcia - Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera*


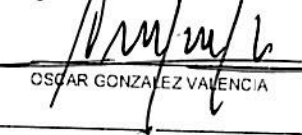
*Fernando Alberto Cardona- Gerente Seguimiento, Control y Seguridad Minera*



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 23-05-2017 Hora Impresión: 15:35:43 Impreso por: ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	4576
Cod RMN:	ECU:07
Documento:	ACTA - 1
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	23-05-2017
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA